

ANEXO 19A

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 1 (SANCIONES)

1. En el Ejercicio de sus funciones, el Árbitro debe cumplir con las Leyes de Ajedrez de la FIDE, Normas y Reglamentos, las bases del torneo, circulares, directrices y decisiones de las Comisiones de Árbitros y otras entidades de las autoridades organizadoras, las disposiciones del presente reglamento, así como los principios de buena fe, ética y la nobleza del deporte, buena deportividad, juego limpio y moral. El árbitro deberá también demostrar un excelente comportamiento deportivo y un comportamiento ético y social.
2. El Árbitro que actúe en contradicción con lo anterior comete una infracción disciplinaria y será sancionado. Las medidas disciplinarias que se aplicarán dependerán de la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se cometió. Las medidas disciplinarias pueden ser una amonestación por escrito, una exclusión temporal para actuar en competiciones de ajedrez (descalificación) y la exclusión de las listas de árbitros de todas las categorías. La acción disciplinaria se efectuará bajo una petición y por escrito de la Comisión de Árbitros de la FIDE.
3. Los casos de mala conducta disciplinaria por parte de los árbitros, y sus consecuencias asociadas serán los siguientes:
 - a. La negativa injustificada a participar en un torneo por el que aceptó el nombramiento (amonestación por escrito y / o inhabilitación hasta 2 meses).
 - b. La no asistencia a una partida que se le había asignado, o su llegada después del inicio de la partida, o su salida antes del final de la partida (amonestación por escrito y / o inhabilitación de 1 a 3 meses).
 - c. La participación en una competición, que ha sido rechazada por la Federación Nacional o un órgano superior competente (amonestación por escrito y / o inhabilitación de 2 a 4 meses).
 - d. Violación (interpretación errónea) de los reglamentos técnicos de ajedrez (amonestación y / o inhabilitación de hasta 6 meses por escrito).
 - e. Cambiar deliberadamente de los emparejamientos en un torneo (inhabilitación de 4 a 18 meses).
 - f. Falsificar deliberadamente la planilla de un encuentro, o el protocolo del encuentro, o el informe del torneo (inhabilitación de 4 a 18 meses).
 - g. Firmar deliberadamente certificados incorrectos de resultados de títulos para los jugadores o / y árbitros de un torneo (inhabilitación de 4 a 18 meses).

- h. El incumplimiento de lo dispuesto en las bases del Torneo y la normativa, instrucciones, circulares y resoluciones de los órganos de arbitraje (amonestación por escrito y / o inhabilitación de hasta seis meses).
- i. El comportamiento abusivo, indecente o inapropiado de palabra u obra hacia los miembros de los órganos rectores de todas los tipos de ajedrez y el arbitraje, a los jugadores, entrenadores, otras personas implicadas en las partidas y los espectadores (inhabilitación de 3 a 12 meses).
- j. Cualquier acción de su vida deportiva o social, o cualquier condena penal pertinente, que provoque una reducción inaceptable de su prestigio como árbitro o lleve al juego del ajedrez al descrédito (inhabilitación por hasta 2 años y la eliminación en las listas de árbitros).

4. Reincidencia

En caso de cometer una nueva falta disciplinaria por el mismo árbitro en la misma temporada (infracción a través de reincidencia), se aumentará la nueva sanción por mala conducta disciplinaria.

5. Combinación de sanciones

Si el Árbitro ha cometido más de una infracción disciplinaria, la sanción total que se le impondrá será la mayor de dichas infracciones y se podría ver aumentada.

- 6. El organismo de control disciplinario de los árbitros y las acciones en contra de su mala conducta es la Comisión de Árbitros de la FIDE y su Subcomité de Disciplina.
- 7. Cuando se necesite una acción disciplinaria, el árbitro será mantenido en suspensión hasta la decisión final de la comisión de árbitros de la FIDE. El Sub-comité de disciplina tiene derecho a tomar medidas de carácter temporal.
- 8. Se emitirá la decisión de la Comisión de Árbitros de la FIDE, después de llamar al Árbitro para que presente sus explicaciones, de acuerdo con el artículo 3 más abajo descrito (Procedimiento de Apelaciones).
- 9. La sanción disciplinaria será emitida por la Comisión de Árbitros de la FIDE y se comunicará al Árbitro, a la FIDE y a la federación del Árbitro. Esta se comunicará también a la Asociación deportiva correspondiente y a cualquier comité local de arbitraje, en caso de que el árbitro estuviera actuando en competiciones locales.
- 10. La sanción impuesta por la Comisión de Árbitros de la FIDE se puede apelar al Consejo Presidencial de la FIDE.

ARTÍCULO 2 (SUB-COMITÉ DE DISCIPLINA)

- 1.** Dentro de la Comisión de Árbitros de la FIDE se creará una Sub-Comisión de Disciplina. Estará compuesta por tres miembros (un presidente y dos vocales) y dos suplentes. Sus miembros serán árbitros internacionales de gran experiencia, provenientes de diferentes Federaciones y serán nombrados por la Comisión de Árbitros de la FIDE. Su mandato coincide con el mandato de la Comisión de Árbitros de la FIDE.
- 2.** Las apelaciones contra las decisiones de los Árbitros se presentarán y serán examinados en primera instancia por el Comité de Apelación de cada torneo que se nombró antes del inicio del torneo. El sub-comité de disciplina de la Comisión de Árbitros de la FIDE puede aceptar / examinar las apelaciones contra las decisiones de los Árbitros en los torneos en los que no se ha designado Comité de Apelaciones.

El sub-comité de disciplina de la Comisión de Árbitros de la FIDE podrá también aceptar / examinar (como un segundo órgano enjuiciador) las apelaciones contra las decisiones de Árbitros en torneos que tienen un Comité de Apelaciones designado y que ya ha tomado una decisión sobre la misma apelación.

El procedimiento a seguir en caso de una apelación será en el siguiente orden:

- 1.** Presentar una apelación ante el Comité de Apelaciones del torneo que haya sido nombrado antes del comienzo de ese torneo (si lo hay).
- 2.** Presentar una apelación ante el Órgano enjuiciador en la Federación (si lo hay).
- 3.** Presentar una apelación ante el sub-comité de disciplina de la Comisión de Árbitros de la FIDE.

ARTÍCULO 3 (PROCEDIMIENTO DE APELACIONES)

- 1.** El sub-comité de disciplina estará compuesto por cinco (5) Miembros (un (1) Presidente, dos (2) Titulares y dos (2) suplentes), pertenecientes a cinco (5) Federaciones diferentes.
- 2.** La apelación debe formularse en contra de las decisiones de cualquier Árbitro (Principal, adjunto, de sección, de encuentro, de partida, etc.) en cualquier torneo de ajedrez.

El apelante (individual o una federación) presenta una apelación firmada (firma física o por correo electrónico indicando "esta apelación está autorizada por [nombre del reclamante] ") y dirigida al sub-comité de apelaciones.

La apelación debe ser presentada como muy tarde 14 días naturales después de la última ronda del torneo del cual deriva la apelación.

Es responsabilidad del apelante de proporcionar tanta información como sea posible. El Sub-comité de disciplina podrá realizar las investigaciones que considere oportunas durante todo el proceso de apelación, si lo considera apropiado.

Dentro de los 7 días naturales siguientes a la presentación de la apelación, el apelante pagará una fianza de apelación, que es reembolsable si el sub-comité de disciplina determina que la apelación es válida. La tasa será de trescientos (300) euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de la FIDE.

Dentro de los 7 días naturales siguientes a la recepción de la apelación y la fianza, el sub-comité de apelaciones proporcionará un justificante de que han recibido la apelación y la fianza y que están en el proceso de revisión de la apelación.

El sub-comité de disciplina, dentro de los 14 días naturales siguientes a la emisión del justificante de la apelación y de la fianza, proporcionará informe sobre si el subcomité aceptará o no la apelación como válida y continuará con la deliberación sobre la misma. El sub-comité votará sobre el asunto y el presidente podrá votar dos veces en caso de empate.

Si la apelación se entiende que no es insustancial, la fianza de apelación será reembolsada. Si la apelación se entiende que es insustancial la fianza no será devuelta y se le dará una respuesta al apelante de por qué la apelación se considera insustancial.

En caso de que el sub-comité de disciplina acepte su competencia en el asunto, se le enviará un correo electrónico a la(s) parte(s) en cuestión, incluida la totalidad de la apelación y solicitará una respuesta por escrito a la(s) parte(s) en cuestión. La(s) parte(s) tendrá(n) 14 días naturales para proporcionar una respuesta por escrito y firmada al sub-comité de disciplina.

Tras la recepción de todas las respuestas o la expiración de los 14 días naturales, el sub-comité de disciplina, en los 5 días naturales siguientes, hará llegar sus opiniones y acciones recomendadas a la comisión más adecuada para la apelación (Árbitros, reglas y reglamentos de torneos o calificación) y solicitará sus respuestas dentro del plazo de 5 días naturales. Tras la recepción de todas las respuestas o la expiración del plazo estipulado, el sub-comité de disciplina revisará las respuestas y tomará una decisión.

Dentro de los 14 días a partir de que el apelante proporcione toda la información, el sub-comité de disciplina emitirá una decisión final con las acciones y sanciones recomendadas.

La decisión final de se puede apelar al Consejo Presidencial de la FIDE. Si se hace la apelación al Consejo Presidencial, debe ser apelada en la siguiente reunión programada. Si la siguiente reunión programada tendrá lugar en menos de 30 días naturales, entonces podrá ser apelada en la siguiente reunión del Consejo Presidencial.

Las apelaciones que se realicen al Consejo Presidencial podrán presentarse por escrito con la documentación enviada a la Secretaría de la FIDE. La secretaria de la FIDE se encargará de las comunicaciones para y desde el Consejo Presidencial. El apelante podrá solicitar una reunión física, corriendo con los gastos, en la reunión del Consejo Presidencial. El Consejo Presidencial, a discreción, podrá ofrecer una conferencia telefónica en lugar de la presencia física; de lo contrario todos los asuntos serán tratados por medio del correo electrónico.